

CORNARE	Número de Expediente: 056150635401	
NÚMERO RADICADO:	131-0567-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 22/05/2020	Hora: 14:19:34.64...	Folios: 7

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No 131-0385 del 28 de abril de 2020, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE LA FLORA SILVESTRE**, solicitado por la sociedad **BOSQUES DE GALICIA S.A.S**, con Nit 901.366.588-8, representada legalmente por el señor **LUIS HERNAN LONDOÑO LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.554.161, en beneficio del predio denominado “La Ponderosa” identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 020-2768, ubicado en la vereda Galicia del municipio de Rionegro, para el desarrollo del proyecto “**BOSQUES DE GALICIA**”.

Que en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación efectuaron visita el día 7 de mayo de 2020 y la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico No. **131-0915 del 19 de mayo de 2020**, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES

3.1. Indicar como se llega al sitio

Para llegar al sitio se toma la vía la vía que conduce a la Autopista Medellín-Bogotá, sector Pintuco, se continua en dirección a la vereda Galicia, a tres kilómetros sobre la margen izquierda de la vía, se encuentra el predio de interés: La Ponderosa.

3.2. En las observaciones debe hacerse una descripción del sitio:

Área del predio: 1,15 hectáreas

LITOLOGÍA: Rocas ígneas (cuarzodioritas) con cobertura de cenizas volcánicas.

Geomorfología: Terrazas y abanicos terrazas

Suelos: Consociación Llanogrande, Complejo La Mosca-Pereira

CLIMA: Frio muy Húmedo

PAISAJE: Lomerío

RELIEVE: Fuertemente quebrado, con sectores quebrados y escarpados, hay áreas con pendientes largas y otras cortas y cimas ligeramente ondulatas a onduladas

BIOMA: Orbiomas medios de los Andes

**Características socioeconómicas*

Tabla 1. Características socioeconómicas del municipio de Rionegro

NOM_MPIO	RIONEGRO
----------	----------

SUBREGION	VALLES DE SAN NICOLAS
COD_MPIO	05615
ASIST_ESC_6_10_ANOS	92.520064
ASIST_ESC_11_17_ANOS	84.078341
ASIST_ESC_3_5_ANOS	45.877002
ASIST_ESC_27_ANOS	3.428627
ASIST_ESC_18_26_ANOS	22.285747
PRESCOLAR	3.802816
BASICA_PRIM	34.895148
BASICA_SECUN	20.93688
MEDIA_ACAD_CLASICA	15.685967
MEDIA_TECNICA	4.863849
NORMALISTA	0.327595
TECNICA_PROFESIONAL	2.324465
TECNOLOGICA	3.030777
PROFESIONAL	6.991131
ESPECIALIZACION	0.84194
MAESTRIA	0.213875
DOCTORADO	0.059467
NINGUNA	6.026082
TOTAL_ANALFAB	5.7

**INFORMACIÓN OBTENIDA DEL GEOPORTAL INTERNO DE CORNARE*

Uso actual del suelo: Pastos, no manejados, no se desarrolla ninguna actividad económica, con base a lo evidenciado en la visita de campo

Los rodales de Guadua (Guadua angustifolia) y Bambú (Phyllostachys aurea), se encuentran ubicados en el predio denominado La Ponderosa.

3.3. En cuanto a la información del aprovechamiento de flora silvestre, tener en cuenta como mínimo los siguientes criterios:

Localización del predio objeto del aprovechamiento,

3.4. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional: Los predios de interés se encuentran dentro del POMCA del Rio Negro (Aprobado por CORNARE mediante la Resolución No. 112-7296-2017 y mediante la Resolución No 112-4975 del 08 de Noviembre de 2018., estableció el régimen de usos al interior de la misma), el predio en particular se encuentra Áreas urbanas, municipales y distritales (99,99%) y Áreas de restauración ecológica (0,01%), tal como se indica en la siguiente imagen:

Reporte de Intersección de Determinantes Ambientales



Miércoles, 13 de Mayo de 2020

Mapa Área de Análisis



Zonificación Ambiental - POMCAS

Capa	Área	Porcentaje
Áreas Agrosilvopastoriles	0,00 ha	0,00 %
Áreas de recuperación para el uso múltiple	0,00 ha	0,00 %
Áreas de restauración ecológica	0,00 ha	0,01 %
Áreas urbanas, municipales y distritales	1,15 ha	99,99 %

Imagen 1. Restricciones ambientales del predio, según el POMCA



G: Guadua
B: Bambusa

Imagen 2. Ubicación del Guadua y Bambusa Objeto de intervención

Los guaduales y bambusales objeto de aprovechamiento se encuentran aislados de coberturas boscosas u otras formaciones similares (Guaduales), debido a que la zona tiene un alto desarrollo urbanístico asociado al corredor de servicios, empresas, fincas de veraneo de la vereda Galicia.

3.5. Breve relación del inventario.

20 tallos o Estipes por m²

- Especie: guadua (*Guadua angustifolia*)
- Área o tamaño del rodal de guadua 270 m²

30 tallos o Estipes por m²

- Especie: Bambú (*Phyllostachys aurea*).
- Área o tamaño del rodal de guadua: 80 m²

3.6. Las especies a aprovechar no cuentan con restricción por veda nacional, según el acuerdo 207 de 2008 y 262 de 2011, de Cornare y a nivel nacional, Resolución 1912 de 2017, expedida por el MADS o el Libro Rojo para Colombia ha definido como críticas, vulnerables o prohibidas para el aprovechamiento forestal, para el caso particular relacionado con la flora (Guadua y Bambú).

3.7. Tipo de flora silvestre a aprovechar

Rodal de guadua (*Guadua Angustifolia*), y bambú (*Phyllostachys aurea*), sin manejo silvicultural, en un área totalmente intervenida sin estructura de bosque natural y se encuentran de manera aislada.

3.8. Área total del bosque:

Tabla 2. Área Total y objeto de intervención

Área total de la flora silvestre (Ha):	Área total de la flora silvestre solicitado a aprovechar (Ha):
0,027 (<i>Guadua Angustifolia</i>), <i>Guadua</i>	0,027
0,008 (<i>Phyllostachys aurea</i>) <i>Bambú</i>	0,008

3.9. Revisión del área con respecto al Sistema de Información, El predio en el cual se ubican el Guadua y Bambusa, no hace parte de ninguna figura de protección (Área protegida), las restricciones ambientales se indican en la imagen 1.

- Tabla de datos de inventario: Se consideran aproximadamente 30 tallos o culmos x metro cuadrado para el Bambú (*Phyllostachys aurea*) y aproximadamente 15 tallos o culmos x metro cuadrado para la guadua (*Guadua angustifolia*),
- El rodal de guadua ha presentado entresacas no tecnificadas lo que evidencia una densidad irregular del mismo, en algunas partes alta concentración de culmos, en otras zonas baja concentración de culmos.
- El rodal de bambú, no ha sido objeto de manejo silvicultural (entresacas), por lo cual presentan una alta densidad por metro cuadrado, además por ser la zona una en desarrollo urbanístico, sus áreas son pequeñas.

Análisis del volumen solicitado

Tabla 3. Volumen solicitado de las especies (flora) objeto de intervención

Familia	Nombre científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos	Volumen Bruto (m ³)
Gramineae o Poaceae	<i>Guadua angustifolia</i>	<i>Guadua</i>	0,1	1	450	45
Gramineae o Poaceae	<i>Phyllostachys aurea</i>	<i>Bambú</i>	0,1	1	220	22
Total:					670	67

3.10. Registro Fotográfico:



Imagen 3. Rodal de guadua (*Guadua Angustifolia*), y bambú (*Phyllostachys aurea*), Objeto de aprovechamiento

- A Continuación, se muestran los puntos cartográficos que indican la ubicación del (2) rodal de guadua (*Guadua angustifolia*) y el de bambú (*Phyllostachys aurea*):

Tabla 4. Ubicación de las especies (flora) objeto de intervención

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
Rodal de Guadua	-75°	21'	20.34"	6°	11'	39.6"
Rodal de Bambú	-75°	21'	21.61"	6°	11'	38.72"

3.11. Centro de acopio, será en las mismas coordenadas donde se ubican los rodales (guadua y bambú).

4. CONCLUSIONES

4.1. Técnicamente se considera que el aprovechamiento de guadua (*Guadua angustifolia*) y Bambú (*Phyllostachys aurea*), solicitado por la sociedad BOSQUES DE GALICIA S.A.S, con Nit 901.366.588-8, representada legalmente por el señor LUIS HERNAN LONDOÑO LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.554.161, en beneficio del predio denominado "La Ponderosa" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 020-2768, ubicados en la vereda Galicia del municipio de Rionegro, para el desarrollo del proyecto "Bosques de Galicia"

Tabla 5. Volumen solicitado de las especies (flora) objeto de intervención

Familia	Nombre científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos	Volumen Bruto (m ³)
Gramineae o Poaceae	<i>Guadua angustifolia</i>	Guadua	0,1	1	450	45
Gramineae o Poaceae	<i>Phyllostachys aurea</i>	Bambú	0,1	1	220	22
Total:					670	67

4.2. Unidades de corta autorizadas 1 (una), área 0,0035 ha.

4.3. Los rodales de (*Guadua angustifolia*) y Bambú (*Phyllostachys aurea*), se encuentran dentro del POMCA del Rio Negro (Aprobado por CORNARE mediante la Resolución la Resolución No. 112-7296-2017 y mediante la Resolución No 112-4975 del 08 de Noviembre de 2018., estableció el régimen de usos al interior de la misma), por lo que las actividades que se pretenden desarrollar no entran en conflicto con los lineamientos de Cornare, dado que el (99,99%) del predio se encuentra en se encuentra Áreas urbanas, municipales y distritales donde los usos permitido son múltiples y Áreas de restauración ecológica (0,01%), en la que se deberán tener presentes que las actividades sean acordes a lo que tenga establecido el POMCA en su zonificación.

4.4. El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los productos de la flora solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, del municipio de Rionegro, con base a los determinantes ambientales establecidos por Cornare.

4.5. El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

4.6. Por lo anterior la información entregada por el usuario es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental para la intervención de la flora solicitada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la Protección y el respeto por nuestro entorno y de los recursos naturales renovables, son el mecanismo idóneo para hacer frente a los efectos y consecuencias del deterioro ambiental. Por ello, actuar de manera eficiente y decidida frente a esta problemática, no es solo asunto del Estado sino de todos sus ciudadanos, de esta forma podrá garantizarse el derecho Constitucional a un ambiente sano, no solo a esta, sino a las generaciones venideras.

Que según el Artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 31 numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales,

9. “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.”

El presente trámite cumple lo establecido en los artículos 2.2.1.1.10.1 y 2.2.1.1.10.2 del Decreto 1076 de 2015, Por tratarse de un aprovechamiento forestal de Flora Silvestre.

Que mediante Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, se considera procedente autorizar el aprovechamiento forestal de Productos de la Flora Silvestre, correspondiente a **670 tallos** de las especies de las cuales **450 son *Guadua angustifolia* y 220 son *Bambù***, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE DE TIPO I, a la sociedad **BOSQUES DE GALICIA S.A.S**, con Nit 901.366.588-8, representada legalmente por el señor **LUIS HERNAN LONDOÑO LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.554.161, en beneficio del predio denominado “La Ponderosa” identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 020-2768, ubicado en la vereda Galicia del municipio de Rionegro, para el desarrollo del proyecto “**Bosques de Galicia**” para las siguiente especies y unidad de corta, tal como a continuación se relaciona:

Área (ha)	Tiempo	Familia	Nombre científico	Nombre Común	DMC (cm)	IC (%)	Número de tallos o culmos	Volumen en bruto (m³)	Coordenadas Geográficas						
									LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
0,027	12 meses	Gramineae o Poaceae	<i>Guadua angustifolia</i>	Guadua	1,0	100	450	45	-75°	21	20.34"	6°	11'	39.6"	
0,008	12Meses	Gramineae o Poaceae	<i>Phyllostachys aurea</i>	Bambú	1,0	100	220	22	-75°	21'	21.61"	6°	11'	38.72"	

Parágrafo 1º: El plazo para el aprovechamiento es de **doce (12) meses** contados a partir de la fecha de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

Parágrafo 2º: INFORMAR al representante legal de la sociedad **BOSQUES DE GALICIA S.A.S**, que solo podrá aprovechar las especies mencionadas en el artículo primero del presente Acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al representante legal de la sociedad **BOSQUES DE GALICIA S.A.S**, para que realice la compensación ambiental motivada, por el aprovechamiento de Flora Silvestre, para lo cual Cornare informa que cuenta con la siguiente alternativa:

1- Realizar la compensación de acuerdo a la Resolución N° 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, donde establece que para este tipo de aprovechamiento el área a compensar se calcula mediante la siguiente ecuación:

$A_c = A_i \times F_c / 2$ donde A_i es igual área impactada y F_c es igual a Factor Total de compensación, que para este caso corresponde un valor de 1, 5 de acuerdo a la Unidad de Paisaje Territorial.

$A_c = 0,035 \text{ has} \times 3/2 = 0,057 \text{ Has. (570 m}^2\text{)}$ De área a compensar mediante la siembra de especies nativas

Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp.*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), Chirlobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia sp.*), Pacó (*Cespedesia spathulata*), Lomo de caimán (*Platypodium elegans*), Francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.

1.1- Para el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá un plazo de **cinco (05) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

1.2- Una vez finalizada la siembra del material vegetal dependiendo de la opción que elija, deberá informar a CORNARE, la Corporación verificara el cumplimiento de esta actividad y realizara el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados. Teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas, acueducto o vías.

2. Orientar la compensación por el aprovechamiento la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, De acuerdo con el acto administrativo, el costo de restauración de una hectárea, incluyendo establecimiento y mantenimiento ascendía \$17.154.700 para el año 2017, lo que equivale a \$19.124.239 en el presente año. De esta manera, para el área a compensar equivalente a 570 m², se deberá pagar \$109.008,

2.1- Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2- El Representante legal de la sociedad en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **cinco (05) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el representante legal de la sociedad**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al representante legal de la sociedad **BOSQUES DE GALICIA S.A.S**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Deberá repicar el material de desecho del bambusal y gradual aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.

3. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.

4. Deberá demarcar con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
6. Tener cuidado con el aprovechamiento del Guadual y el Bambú con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
7. Las personas que realicen el aprovechamiento, deberán ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
8. En linderos con vecinos no se pueden erradicar. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

9. Debe acopiar los productos de la flora aprovechada en las siguientes coordenadas

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
Rodal de Guadua	-75°	21'	20.34"	6°	11'	39.6"
Rodal de Bambú	-75°	21'	21.61"	6°	11'	38.72"

10. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
11. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al representante legal de la sociedad **BOSQUES DE GALICIA S.A.S**, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.
- <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:



– Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.

– Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo 2º. No debe movilizar con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al representante legal de la sociedad **BOSQUES DE GALICIA S.A.S**, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. Cornare podrá realizar visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso.

ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR al representante legal de la sociedad **BOSQUES DE GALICIA S.A.S**, que la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-7296 de 21 de diciembre de 2017 y la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior de la misma)

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente, el presente acto administrativo al señor **LUIS HERNAN LONDOÑO LONDOÑO**, en calidad de representante legal de la sociedad **BOSQUES DE GALICIA S.A.S**, o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDECIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de lo resuelto en este Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍAN
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 05.615.06.35401

Proyectó: Abogada. Piedad Usuga Z
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Aprovechamiento Flora Silvestre.
Fecha: 20/05/2020
Técnico. Cesar Castaño Mejía